

Solicitud de ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias

Documentación a presentar por el peticionario para tramitar una solicitud

Los trámites burocráticos y técnicos para formalizar las solicitudes de ayuda a forestación han presentado una problemática que se intenta exponer con la intención de que tanto titulares como administraciones se hagan eco de la misma.

Diego Rubio Rubio. Ingeniero técnico forestal. Serfosur.



Preparación mecánica del terreno con Fiat Allis. Subsulado lineal con un ripper sobre terreno de retamar.

Tras siete años de puesta en funcionamiento de la línea de ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias, y en las puertas del nuevo programa que deberá entrar en vigor próximamente, según recoge el nuevo Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo para el Desarrollo Rural en el período 2000-06 (Capítulo VIII: Silvicultura), es conveniente hacer una reflexión sobre la problemática que ha tenido lugar en lo referente a la formalización de la solicitud de ayudas a presentar para acceder a la subvención.

Documentación a presentar para acceder a las ayudas de forestación de superficies agrícolas

Desde sus inicios y hasta la actualidad, la documentación exigida para el trámite de la solicitud de ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias ha ido sufriendo modificaciones, no cabe duda que a favor de un mayor control y rigor de las solicitudes y proyectos presentados, agradeciendo este perfeccionamiento tanto la Administración como los titulares de ayudas que conjuntamente han venido cometiendo errores que difícilmente se pueden asumir a toro pasado, y que sería injusto que pagara una sola de ambas partes.

El marco de aplicación del régimen de forestación de tierras agrícolas en el territorio nacional, Real Decreto

378/93 y Real Decreto 152/96 que deroga al anterior, se ha limitado a enunciar, entre otra documentación necesaria para llevar a cabo la solicitud, la presentación de una memoria técnica y un presupuesto justificativo en base al cual se fijaría la cuantía de la ayuda.

Cada comunidad adapta el R.D. 152/96 a sus características regionales propias completando la documentación a presentar. Sería conveniente que se tomara nota por parte del organismo que ha de exigirla, y del propio soli-

citante de ayudas, de las dudas y controversias que se han planteado en el momento de formalización de las solicitudes de ayudas. En términos generales, es la siguiente:

- Documento Nacional de Identidad (DNI) para personas físicas o Código de Identificación Fiscal (CIF) para personas jurídicas.

La problemática que ha presentado es el no definirse claramente si ha de ir compulsada, qué tipo de Administración es válida para realizar la compulsada, ya que a veces la compulsada de un Ayuntamiento no ha sido aceptada, suponiendo molestias innecesarias para el administrado.

El estar un DNI en vigor o caducado, también ha presentado problemas en determinadas ocasiones, suponiendo retraso en los cobros y en la agilidad de la documentación.

- Certificado de la Entidad financiera.

Ha de presentar los 20 dígitos completos, referidos al código de la entidad, código de la oficina, dígitos de



Método de preparación del terreno puntual con ahoyadora mecánica de tornillo sinfin.

control y número de cuenta. En los casos que falte algún dígito, se rechaza.

- **Acreditación de agrupación con personalidad jurídica.**

Para los casos de constitución de asociaciones, este requisito ha evolucionado hasta el punto de que las agrupaciones de titulares forestales que se asocian para realizar en común las actividades subvencionadas, deben constituirse mediante documento público. La propia Administración ofrece modelos para este efecto que han de completarse con documento de constitución. Es importante que quede reflejado en los estatutos, reglamentos o escritura quien va a representar a la agrupación.

- **Entidades locales.**

Es necesario aportar el acta del pleno donde se apruebe el solicitar la ayuda, así como nombrar al representante legal autorizado para el trámite de los documentos.

- **Acreditación de la titularidad.**

En los casos de propiedad, mediante escrituras, copias simples o contrato de compra venta liquidado de impuestos. El problema se presenta cuando no existe ninguno de estos documentos, porque se haya heredado la finca de padres a hijos, sin que nunca existiera escritura sobre la finca. Muchos titulares de explotaciones agrarias aptas para forestar se quedan fuera del programa por esta circunstancia.

En otras ocasiones (la mayoría) las escrituras no hacen referencia a números de parcelas ni polígonos catastrales con los que poder identificar las fincas, sino que nombra referencias naturales que en su día eran conocidas pero que actualmente resultan indescifrables, no coincidiendo tampoco las cabidas de los trozos que se describen con la superficie real.

En los casos de arrendamiento, el contrato debe estar liquidado de impuestos y debe existir una autorización legalizada del propietario para forestar su finca.

Para los casos de cesión, ésta deberá constar en documento público y por el período durante el que se produce el cobro de la prima compensatoria, contando con que el cobro de la prima compensatoria se produce con desfase sobre el año de solicitud de la ayuda.

- **Acreditación de ATP (Agricultor a Título Principal).**

El requisito principal es disponer de más del 50% de renta declarada de la agricultura. El Régimen de Afiliación a la Seguridad Social ha de ser el Régimen Especial Agrario por Cuenta Propia o el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Rama Agraria, en el caso de per-



Repoblación forestal con subsolado lineal sobre terrenos de erial a pastos de gran pendiente. Preparación con un solo pase de ripper.

sonas físicas. Para las personas jurídicas, más del 50% de los socios han de ser ATP y las participaciones o acciones de los socios han de ser nominativas.

Hay una pregunta que hacerse en este punto: ¿qué necesidad tiene un agricultor que está ejerciendo una actividad agrícola de seguir cotizando por Cuenta Propia o pagando los boletines de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Rama Agraria, si abandona su actividad agraria y la transforma en actividad forestal? La pregunta viene porque la Administración exige la obligatoriedad de mantener durante el período de cobro de las primas (20 años) la condición de ATP.

- **Acreditación de renta agraria.**

Con tres declaraciones de renta para personas físicas o tres declaraciones del Impuesto de Sociedades para personas jurídicas. Muchos titulares de explotaciones agrarias de bajo rendimiento y aptas para forestar quedan fuera por ser la actividad principal otra distinta a la agraria y no alcanzar un porcentaje mínimo de renta agraria establecido en algunas CC.AA. en el 5%, simplemente, por no haber declarado nunca ingresos de la actividad agraria que está ejerciendo.

En este apartado, también se presentan problemas con las compulsas de los documentos (qué organismo debe compulsar para que sean válidas) e, incluso, en los cálculos para deducir el porcentaje de renta agraria entre las tres rentas presentadas, ya que la casuística de la declaración es diversa (individual-conjunta, gananciales-separación de bienes, etc.).

Una solución pasa por hacer una consulta entre organismos de Agricultura y Hacienda y obtener directamente los porcentajes, aunque hay un más difícil todavía: deducir que la renta agraria que se presenta procede de la explotación que se pretende forestar.

- **Autorizaciones del Organismo de Medio Ambiente.**

Para superficies en Espacio Natural Protegido, y si el cultivo abandonado es pastizal, erial a pastos o monte claro, es preceptivo en algunas comunidades autónomas la autorización del organismo ambiental.

La coordinación entre los organismos de Agricultura y de Medio Ambiente se hace imprescindible para que el solicitante de ayudas no tenga que asumir este trámite. De paso, se puede recabar la opinión técnica de los funcionarios de este organismo, en relación al proyecto o informe de forestación presentado.

- **Acreditación de aprovechamientos.**

Mediante la presentación de las cédulas catastrales o certificaciones oficiales de las mismas actualizadas con vigencia inferior a 12 meses. En este sentido, cabe destacar que, en numerosos casos, no existe correspondencia entre lo catastrado y la realidad ya que las actualizaciones catastrales se producen en intervalos de tiempo que a veces comprenden décadas, en tanto los cultivos pueden variar de un año a otro sin que se solicite oficialmente el cambio de cultivo para su actualización en catastro.

El hecho de solicitarlas actualizadas con vigencia inferior a 12 meses, no significa que estén realmente actualizadas, sino que se hayan emitido dentro de los últimos 12 meses, de manera que no se soluciona el problema, sino que supone un agravio al administrado que debe pagar las tasas cada vez que caducan las cédulas y necesita presentarlas para nuevas solicitudes. Por cierto, muy caras y desproporcionadas, suponiendo agravios comparativos para pequeños propietarios ya que el importe no está en función de la superficie sino del número de parcelas catastrales, de tal guisa que un propietario de una finca de 100 hectáreas en una sola parcela únicamente paga 1.000 pesetas por cédula y plano, mientras que otro propietario con una finca de 10 ha con 20 parcelas catastrales, llega a pagar 40.000 pts.

La solución pasa porque se acepten las certificaciones catastrales emitidas por los Ayuntamientos, tanto cédulas como planos, que en la mayoría de las ocasiones son gratuitas y se compruebe en informe de campo por técnicos de la Administración el aprovechamiento real de las parcelas en el momento de la solicitud de ayuda.

• Acreditación de superficies. Planimetría.

Mediante la presentación de plano catastral y plano acotado y con curvas de nivel a escala 1:10.000. La superficie de partida que se tiene en cuenta es la de la cédula catastral. Como referencia no esta mal, pero la realidad es que casi nunca coincide, si bien se aproxima, dándose también la circunstancia de que los límites de la parcela catastral difieren en terreno con la propiedad del titular catastral.

La solución a esta controversia podría estar en la presentación de un plano con tecnología GPS (Sistema de Posicionamiento Geográfico) o levantamiento topográfico a escala 1:10.000 y otro de parcelas catastrales a escala 1:5.000 de la superficie de la finca objeto de la solicitud de ayuda, firmado por técnico competente y avalado por el organismo catastral. Problemas de ubicación de parcelas y de faltas o excesos de superficie desaparecerían, a la vez que catastralmente se irían actualizando planos y superficies.

• Acreditación de hallarse al corriente en obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Mediante la entrega de los certificados del Organismo Autónomo de Hacienda, del Organismo Estatal de Hacienda y de la Seguridad Social cada vez que se produce algún cobro.

En algunas comunidades autónomas se prescinde de pedir esta acreditación al beneficiario de la ayuda, y es la propia Administración quien cruza datos con estos organismos citados anteriormente para obtener los certificados, mientras en otras, es el titular el que tiene que ir Administración tras Administración primero a solicitarlo y días más tarde a recogerlo, con lo que las molestias son dobles.

La solución a estas incomodidades pasa porque sea la Administración la que se ocupe de estas gestiones con las otras Administraciones. El trámite sería a su vez más rápido, con lo cual los cobros tampoco sufrirían retrasos.

• Documentación técnica-económica.

Para superficies menores de 50 ha se completa un modelo de memoria técnica que ofrece la Administración, a la que hay que acompañar presupuesto justificativo detallado de las actuaciones.

Para superficies mayores a 50 ha es obligado proyecto técnico firmado por técnico

Preparación del terreno para forestación con subsolado lineal. Cuadrilla de plantación ejerciendo labores.



Burro-kit. En este lateral porta los protectores de humedad (negro) y protectores de planta (marrón). Ideal para el transporte de materiales a través del monte en zonas de pendiente donde no entran los vehículos.

competente, y si excede de 100 ha, además es necesario Estudio de Impacto Ambiental.

La experiencia nos dice que, si bien la memoria técnica ha cumplido su cometido, no es así con el presupuesto justificativo y el proyecto técnico que sirven como mero trámite para la solicitud de ayuda, generalizándose el contenido de los mismos, pero no aportando un diagnóstico real de la finca a forestar, menos riguroso en el caso de las forestaciones para superficies menores de 50 ha que se rigen exclusivamente por la memoria técnica.

El hecho es que numerosos errores de ejecución parten de una deficiente planificación previa, la cual debería de exigirse a través de un informe de actuaciones a realizar que sin llegar a proyecto técnico en superficies menores de 50 hectáreas, deba ir firmado por técnico competente en la materia. Este informe debería recoger, como mínimo, las condiciones de estación de la finca a forestar, incluyendo un estudio climatológico, edafológico, de la vegetación actual, uso de la infraestructura actual y necesidad de otras, idoneidad de las especies a forestar en relación con los objetivos de la forestación y condiciones de estación, acciones previas sobre la vegetación, tipo de preparación de terreno a realizar, control de

ejecución en las diferentes unidades de obra, etc. Así, también, tendría sentido un presupuesto justificativo y se podría exigir la calidad en la forestación a través de parámetros medibles para cada unidad de obra.

Por técnicos adscritos a la Administración y a través de la resolución de concesión, se podría completar en caso necesario este informe, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir la viabilidad de la repoblación.

Conclusiones

La dificultad que representa la formalización de las solicitudes de ayuda a inversiones forestales en explotaciones agrarias, no ha hecho que los agricultores en general, con interés en llevar a cabo la forestación de sus tierras, dejen de hacerlo ya que en la mayoría de los casos, éstos han recurrido tanto a profesionales independientes como empresas especializadas que han llevado a cabo los trámites oportunos.

No obstante, es cierto que determinados documentos y trabas burocráticas han impedido entrar a formar parte como beneficiarios de ayudas a forestación a titulares de

explotaciones marginales que por los escasos rendimientos no han logrado el mínimo de renta agraria exigido, si bien estas explotaciones cumplen con las condiciones ideales y requisitos biológicos y técnicos para acometer la restauración forestal mediante la forestación con garantías de éxito; por ejemplo, amplios cultivos de frutales de secano en prácticamente toda la vertiente mediterránea.

En definitiva, las Administraciones han de velar por el buen cumplimiento de los objetivos previstos involucrándose y mediando en las intervenciones que los particulares proyectan abordar, de manera que se facilite la documentación al titular de explotación agraria; se produzca mayor intervención de técnicos titulados competentes en materia forestal, tanto en los proyectos presentados, como en informes que provengan de la Administración para completar los estudios que se aportan; se imponga un control de calidad en las forestaciones, y se produzca una interrelación administrativa ágil entre Administraciones implicadas en el proceso completo, tales como el Organismo de Agricultura, Organismo de Medio Ambiente, Organismo Catastral, Organismo de Hacienda y de la Seguridad Social. ■